

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Al practicar lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento del cuerpo de Empleados de Aduanas para formar los escalafones de los funcionarios que tienen derecho á figurar en dicho cuerpo, se ha aplicado tan rigurosamente la letra del art. 9.º del real decreto de 14 de Junio de 1850, que ha producido varias y justas reclamaciones de empleados encañados en el servicio, que han visto atacado el derecho que venia reconociéndoseles de pertenecer á la clase pericial del ramo por haber desempeñado destinos calificados como tales por el citado real decreto con anterioridad á su publicacion, por más que no los desempeñaran en la citada fecha de 14 de Junio de 1850, no pareciendo que hayan existido méritos para alterar el sentido en que el artículo expresado ha venido aplicándose durante más de 20 años.

La real orden de 9 de Enero de 1851 declarando que estaban comprendidos como peritos en el precitado real decreto dos empleados que solicitaron dicha declaracion, y sin aducir más razon ni fundamento que el alegado por los reclamantes, ó sea el haber desempeñado con anterioridad al decreto destinos calificados por este de periciales, estableció el verdadero criterio del párrafo primero del art. 9.º de aquel; pues que si bien dictada á reclamacion de dichos dos empleados, no podia considerarse ni se consideró á ellos solos aplicable, pues que envolvia una declaracion que alcanzaba á gran número de funcionarios de Aduanas que se hallaban en idéntico caso y que debian recoger y recogieron sus beneficios.

Por lo tanto, y no siendo justo privar á la renta de los servicios de empleados antiguos que se encuentran en este caso y que no han podido tener cabida en el cuerpo de Empleados de Aduanas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aclara el texto del artículo 9.º del real decreto de 14 de Junio de 1850 en el sentido de que se consideran periciales de Aduanas todos los individuos que, con anterioridad á la publicacion de dicho decreto, habían desempeñado destinos declarados como tales por el referido artículo.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública. Circular.

Terminado el plazo que la ley marca para que los Ayuntamientos justifiquen el pago de los Maestros de primera enseñanza en el tercer trimestre del año económico actual, es de mi deber dirigirme á los pueblos de esta provincia excitándoles á cumplir con puntualidad tan preferentes atenciones.

La situacion económica porque han atravesado los municipios, fuerza es confesar que ha sido difícil, y muchas localidades, contra su buen deseo, no han podido satisfacer al corriente á los encargados de la educacion; pero esta misma circunstancia, sentida lo mismo en las colectividades que en los individuos, hace que la mayor parte de los Profesores no puedan sufrir el menor retraso en el cobro de sus haberes sin verse sumidos en la mayor miseria.

Las corporaciones populares de esta provincia han demostrado siempre su celo en favor de la enseñanza, lamentando la falta de recursos para cubrir sus atenciones, y con especialidad las que se refieren á tan importante objeto.

Comprendiendo el Gobierno de S. M. la crítica situacion de los pueblos y queriendo remediar el mal en lo posible, se dictó por el Ministerio de Fomento el real decreto de 21 de Enero último, en-

cargando al Tesoro público de satisfacer todos los haberes no satisfechos á los Maestros desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 31 de Diciembre de 1870.

Esta acertada disposicion, acogida con aplauso general, ha proporcionado á los pueblos algun desahogo, y hace concebir la esperanza de que los Maestros cobrarán en lo sucesivo sus modestas dotaciones con la puntualidad que merece tan respetable clase, atendida la delicada tarea que les está encomendada y el pequeño sueldo que disfrutan.

Las manifestaciones que han dirigido siempre á este Gobierno las autoridades locales, lo mismo de palabra que por escrito, me han hecho formar el mejor concepto de los buenos deseos y constante anhelo que les anima en favor de la instruccion de la juventud.

No es posible conseguir adelantos en la enseñanza sin pagar religiosamente á los encargados de difundirla, por más que la generalidad de los Maestros haya abrazado su honrosa profesion sin pretension de lucro y sólo con el deseo de legar á sus hijos, en vez de pingües rentas, ejemplos vivos de honradez y de virtud.

Remitidos ya los libramientos por la Junta provincial, espero que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se apresurarán á devolverlos cumplimentados á este Gobierno de mi cargo, evitándome con eso el disgusto de tener que usar medidas de rigor que repugnan á mi carácter como autoridad y como particular; pero estoy dispuesto á ser inflexible con los que en lo que resta del presente mes no justifiquen el cumplimiento de este servicio.

Madrid 11 de Abril de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Agricultura, Industria y Comercio. Pesas y Medidas.

Uno de los deberes que me impone el cargo de Gobernador de esta provincia es el de velar por la legalidad de las transacciones mercantiles.

Desde que el Gobierno de S. A. ha dado tan amplia libertad á todas las fuentes de riqueza para su desenvolvimiento y desarrollo, llama mi especial cuidado el examen de los pesos, medidas y apar-

atos de pesar, que juegan un papel tan importante en dichas transacciones y que tan poderosamente influyen en el valor efectivo de las mercancías.

La exactitud de las mismas, su examen y marca están encomendadas á personas facultativas con el fin de unificar en toda la nacion tan importante servicio.

Sin este examen el consumidor, atraído por ficticias economías, y alucinado por la baratura de precios, acudiría á establecimientos que las usan faltas ó defectuosas, perjudicándose de este modo y causándose también al comerciante de buena fé.

Inútiles serian mis esfuerzos si no contara con la cooperacion y celo de todos los municipios, que penetrados de la grande importancia que tiene esta fiscalizacion no coadyuvaran al pronto y feliz éxito de cuanto me propongo, para así evitar que el consumidor sea explotado por avaros mercaderes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me concede el decreto de 27 de Mayo de 1868, confirmado por el Gobierno provisional en 22 de Diciembre del mismo año, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º El examen y comprobacion de las pesas, medidas y aparatos de pesar de esta provincia está encomendado al Ingeniero industrial, Almotacen de la misma, D. Mariano Lana y Sarto, y las marcas por él estampadas serán las únicas valederas para los efectos de la ley.

2.º Dicho funcionario comprobará y marcará todas las pesas y medidas y aparatos de pesar que estén en uso en la provincia, á cuyo fin le serán presentados en los pueblos cabezas de partido en los dias señalados en la relacion adjunta.

3.º Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, publicarán un bando anunciando la visita del Almotacen en los dias correspondientes á cada partido judicial, previniendo á todos los vecinos que hagan uso de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas, tanto del antiguo como del nuevo sistema, que las presenten á dicho funcionario para su comprobacion y marca, satisfaciendo los derechos correspondientes segun adjunta tarifa.

4.º Los Ayuntamientos deben estimular con su ejemplo á los particulares que tengan ó no establecimientos abiertos en la presentacion de todas sus pesas y medidas y aparatos de pesar, y tanto

unos como otros exhibirán los recibos ta-
lonarios del año próximo pasado para de-
mostrar que cumplieron con dicha dispo-
sición, quedando encargado el Almotac-
cen de dar cuenta de los que no lo
verifiquen.

5.° Siempre que un municipio ó va-
rios particulares deseen que el Almotacen
pase á su respectiva localidad para com-
probar sus pesas y medidas, lo harán
presente á este Gobierno de provincia y
asi se verificará, indemnizando aquellos
á dicho empleado los gastos que se le
originen con el viaje.

6.° Para que el Almotacen pueda des-
empeñar su cometido, prevengo á los
señores Alcaldes de los pueblos cabe-

zas de partido la obligación en que están:
I. De proporcionar al Almotacen loc-
cal decoroso y adecuado para el buen
desempeño de su cargo y para el mejor
servicio del público.

II. A facilitarle durante los dias se-
ñalados para la comprobacion la colec-
cion completa del sistema métrico-deci-
mal si la hubiesen ya adquirido, asi co-
mo los tipos del antiguo sistema que con-
serven.

III. A auxiliar con toda eficacia al
Almotacen en la importante mision que
le está confiada en beneficio de todas las
clases de la sociedad, dictando al efecto
las disposiciones que les sugiera su celo
para el más exacto cumplimiento de la ley.

7.° Los Alcaldes vigilarán por la más
exacta observancia del reglamento, apli-
cable tanto á las pesas y medidas del
nuevo sistema como á las del antiguo, y
resolverán las reclamaciones ó denuncias
que por sus dependientes ó por el Almo-
tacen les fueren presentadas, advirtién-
doles que resuelto como estoy á que el
ejercicio del sistema métrico-decimal sea
una verdad, los que dejen de cumpli-
mentar las anteriores disposiciones serán
castigados con todo el rigor que las leyes
prescriben.

Madrid 10 de Abril de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

DIAS SEÑALADOS PARA EL CONTRASTE DE LOS PE-
SOS, MEDIDAS Y APARATOS DE PESAR DE LOS
SIETE PARTIDOS DE LA PROVINCIA, CON RESIDEN-
CIA EN LA CABEZA DE PARTIDO.

- Getafe.*
17, 18, 19 y 20 de Abril.
Navalcarnero.
24, 25, 26 y 27 de id.
Colmenar Viejo.
1, 2, 3 y 4 de Mayo.
Torrelaguna.
9, 10 y 11 de id.
San Martin.
16 y 17 de id.
Chinchon.
22, 23 y 24 de id.
Alcalá.
29, 30 y 31 de id.

TARIFA de los derechos que el Almotacen percibirá por el contraste de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

MEDIDAS PONDERALES.						MEDIDAS DE CAPACIDAD.					
Pesas de latón.		Peset. Cents.	Pesas de latón.		Peset. Cents.	Líquidos.		Peset. Cents.	Aridos.		Peset. Cents.
Varas de diversas materias y construcciones, 0,10.	De 2 arrobas...	0,38	Serie de 10 libras.	0,75	De 8 arrobas..	0,50	Medidas de vino, aguardiente, leches.		1/2 fanega...	0,25	
	1 id.	0,38	Serie de 5 id.	0,50	4 id.	0,25			1/4 id.	0,13	
	1/2 id.	0,38	Serie de 2 id.	0,38	2 id.	0,25			1 celemin.	0,06	
	1/4 id.	0,15	Serie de 1 id.	0,31	1 id.	0,25	1/2 arroba.	0,50	1/2 id.	0,06	
Medias varas, piés y me- dios piés, 0,05.	4 libras.	0,15	Serie de 1/2 id.	0,31	1/2 id.	0,25	1 cuartilla.	0,19	1 cuartillo.	0,06	
	2 id.	0,15	Serie de 1/4 id.	0,31	1/4 id.	0,10	1 azumbre.	0,19	1/2 id.	0,06	
	1 id.	0,08	Serie de 2 onzas.	0,31	4 libras.	0,10	1/2 id.	0,13	1/4 id.	0,06	
Cadenas de 5, 10 y 20 va- ras, 0,25.	1/2 id.	0,08	Serie de 1 id.	0,31	2 id.	0,10	1 cuartillo.	0,09			
	1/4 id.	0,08	Serie de 1/2 id. y.	0,31	1 id.	0,05	1/2 id.	0,09			
	2 onzas.	0,08	Menores de 1/2.	0,31	1/2 id.	0,05	1 copa.	0,09			
	1 id.	0,08			1/4 id.	0,05	1/2 id.	0,09			
	1/2 id.	0,08	Llámase serie de 10 li- bras, 5, etc., cuando el juego completo su- mado compone di- cho peso.		2 onzas.	0,05	Medidas de aceite.				
	1/4 id.	0,08			1 id.	0,05	1/2 arroba.	0,50			
	1 dracma.	0,08			1/2 id.	0,05	1/4 id.	0,19			
	1 adarme.	0,08			1/4 id.	0,05	2 libras.	0,13			
	1 tomin.	0,08					1 id.	0,09			
							1/2 id.	0,09			
							1 panilla.	0,09			
							1/2 id.	0,09			

	Peset. Cents.
Balanzas, vasculas de Robeshal.	1,00
Balanza cuyos brazos son mayores de dos piés de longitud.	0,50
Balanza cuyos brazos son menores de dos piés de longitud.	0,25
Vasculas de alcance de 5 á 9 arrobas inclusive.	1,00
Idem de id. de 9 arrobas en adelante.	2,00
Romanas y romanillas cuya máxima carga llegue á 3 1/2 arrobas.	0,50
Idem de alcance mayor á las anteriores, mientras no pasen de 18 arrobas, adeudarán 0,13 pesetas de más por cada arroba que admitan de mayor carga de la indicada de 3 1/2 arrobas.	
Romanas de fuerza de 18 arrobas en adelante.	2,50
Toda pesa, medida ó aparato de pesar defectuoso, pagará por cada vez que se examine la cuarta parte de derechos, además de los que le correspondan cuando se haya aprobado.	
Las dependencias del Estado pagarán mitad de derechos.	

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Impuesto de cédulas de empadronamiento.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Hallándose para terminar el plazo marcado en mi órden circular de 1.° del corriente, dictada á virtud de órden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 30 de Marzo, para verificar el ingreso de las cédulas de empadronamiento cuya recaudacion hayan llevado á efecto los respectivos Ayuntamientos, creo de mi deber recordarles que conforme á lo anunciado en la misma se hallan preparadas y saldrán indefectiblemente el dia 16 del corriente las comisiones de apremio contra aquellos que no hayan dado cumplimiento á la referida órden, decidido como estoy á que la recaudacion no deje de ha-

cerse en los términos que la instruccion del impuesto determina.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que aún se encuentran en descubierto, del celo de los cuales espero no me den lugar á hacer uso de esta clase de medios para realizar sus débitos.

Madrid 11 de Abril de 1871. —Olegario Andrade.

A las doce del dia 20 del actual se celebra subasta pública en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela para el arriendo en dos lotes, el primero de una tierra, de cabida 48 fanegas, al sitio del Tardial, dedicada á pasto y labor, y el segundo un herren, de cabida 15 fanegas, al sitio de Valsequillo, y otra de seis fanegas al mismo sitio de Valsequillo, de labor, por término de dos años, en 40 pesetas anuales y cuatro meses de prorata el primer lote y el segundo bajo el tipo de 25 pesetas, de iguales condiciones que el primer lote.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y Secretaria de aquel Municipio, donde po-

drán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en dicho remate.

Madrid 12 de Abril de 1871. —El Jefe económico, Olegario Andrade.

A las doce del dia 20 del actual se celebra subasta pública en la Casa Consistorial del Escorial de Abajo para el arriendo de una casa calle de la Reina, núm. 4, con vuelta á la de Florida Blanca, y otra titulada Tienda, en dicha calle, por término de un año y 75 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en dicho remate.

Madrid 12 de Abril de 1871. —El Jefe económico, Olegario Andrade.

D. Juan Alcaráz, Recaudador de contribuciones y Comisionado de ejecucion en la villa de Villacanejos.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos por hallarse adeudan-

do á la Hacienda la contribucion territorial é industrial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes:

	Pesetas.
Pedro Morata.—Una casa travesía de los Clérigos, tasada en 1.500 pesetas.	1.500
Pedro Morata.—Una tierra camino del Raso, cuatro fanegas de tercera: linda Victor Olivar: tasada en 150 pesetas.	150
Juan Alcázar.—Una casa calle de Sevilla, núm. 45: linda Eusebio Alcázar: tasada en 90 pesetas.	90
Eusebio Alcázar.—Una casa calle de Sevilla: linda Juan Alcázar: tasada en 75 pesetas.	75
Venancio Benavente.—Una casa calle de Chinchon: linda Alejandro Benavente y Luciano Martinez: tasada en 600 pesetas.	600
Sabas Benavente.—Una casa calle duplicada de Santa Ana: linda Lucio y Gregorio Benavente: tasada en 100 pesetas.	100
Lesmes de Blá.—Una casa calle	

	Pesetas.
del Alamillo: linda Julian Olivar y Francisco Sanchez: tasada en 250 pesetas.	250
Lesmes de Blá.—Una tierra de dos y media fanegas de cuarta: linda Cecilio Gil y Leon Escalona, en las eras: tasada en 150 pesetas.	150
Pablo Barrejon.—Una casa en la Cabezuela: linda Leandro Zamora y Estéban Garcia: tasada en 250 pesetas.	250
Gregorio Benavente.—Una casa en la Cabezuela, núm. 10: linda Lucio y Sabas Benavente y la calle: tasada en 200 pesetas.	200
Marcelina Benavente.—Una casa calle del Pradillo, núm. 11: linda Francisco Olivar y herederos de Isidra Sanchez: tasada en 200 pesetas.	200
Alejandro Benavente.—Una casa salida á Colmenar, núm. 8: linda Luciana Martinez y la calle: tasada en 250 pesetas.	250
Id.—Una bóveda en el mismo sitio, núm. 10: tasada en 90 pesetas.	90
Nemesio Benavente.—Una bóveda salida á Colmenar, número 3: linda Manuel Jubera y Ruperto Contreras: tasada en 150 pesetas.	150
Patricio Caballero.—Una parte de casa Barrio alto: linda Pablo Hernandez: tasada en 100 pesetas.	100
Benigno Caballero.—Una casa calle de Ocaña, núm. 12: linda José Escalona y Miguel Ruiz Rubio: tasada en 900 pesetas.	900
Id.—Una tierra en el cerco de la Horca de una fanega: linda Alejandro Hernandez y herederos de Meliton Sanchez: tasada en 25 pesetas.	25
Genaro Fernandez.—Una casa en el Barrio alto, núm. 13: linda Andrés Alonso y Manuel Urosa: tasada en 350 pesetas.	350
Id.—Una tierra en Mairrondana de tres fanegas de tercera: linda Pedro Fernandez y D. Roman de Mesas: tasada en 75 pesetas.	75
Id.—Una tierra en Cabeza Blanca de dos fanegas de cuarta: linda Manuel Escalona y Dionisio Contreras: tasada en 40 pesetas.	40
Pedro Fernandez Arenas.—Una casa en la Plaza, núm. 6: linda Julian Fernandez y don Francisco Mesas: tasada en 300 pesetas.	300
Julian Fernandez Arenas.—Una casa en la Plaza: linda Manuel Escalona y Quiterio Ruiz Rafael: tasada en 1.500 pesetas.	1.500
Id.—Una tierra camino de Bayona de dos fanegas de cuarta: linda Agustina Velasco y Jacinto Perez: tasada en 50 pesetas.	50
Vicenta Fernandez Pintor.—Una casa Bajada al pozo, número 8: linda Sinforoso Benavente y Félix Gil: tasada en 200 pesetas.	200
Leocadia Benavente.—Una casa calle del Pradillo: linda Ignacio Fernandez y Anastasio Gil: tasada en 200 pesetas.	200
Cástor Garvia.—Una casa calle del Puente largo, núm. 7: linda Gerónimo Ruiz y la calle: tasada en 500 pesetas.	500
Id.—Una tierra en el Peinado, cinco y media fanegas, dos de tercera y dos y media de cuarta: linda Anastasio Gil y Victor y Eulogio Contreras: tasada en 125 pesetas.	125
Id.—Una tierra camino de Bayona, una y media fanegas de cuarta: linda Bonifacio Ruiz y Agustina Velasco: tasada en 25 pesetas.	25
Viuda de Tomás Gil.—Una casa	

	Pesetas.
en la Cabezuela, núm. 4: linda Inés Torres y Leandro Zamora: tasada en 150 pesetas.	150
Félix Gil.—Una casa Bajada al pozo: linda Francisco Granados y Sinforoso Benavente: tasada en 400 pesetas.	400
Francisco Granados.—Una casa Plaza del Pozo, núm. 4: linda Félix Gil: tasada en 400 pesetas.	400
Id.—Una tierra en la Cueva del Fraile, de tercera: linda tierra del vinculo del Mudo y Canuto Pasamonte: tasada en 100 pesetas.	100
Viuda de Gregorio Gil.—Una casa salida á Ocaña, núm. 11: linda Pablo Hernandez: tasada en 1.000 pesetas.	1.000
Juan Garcia.—Una casa calle de Chinchón, núm. 5: linda Dionisio Contreras y Engracia Agudo: tasada en 200 pesetas.	200
Viuda de Doroteo Gil.—Una casa Barrio alto, núm. 7: linda Jacinto Perez y José Aguilera: tasada en 200 pesetas.	200
Hipólito Jubera.—Una casa salida al Puente largo: linda el molino de D. Angel Laguna: tasada en 500 pesetas.	500
Vicente Moreno.—Una casa calle de Sevilla: linda Isabel Contreras y Francisco Sanchez de Eugenio: tasada en 750 pesetas.	750
Lesmes Martinez.—Una casa salida á Chinchon, núm. 13: linda Loreto Martinez y la calle: tasada en 900 pesetas.	900
Antonio Maroto.—Una casa en el Barrio alto, núm. 21: linda Leon Escalona y Luis Jubera: tasada en 300 pesetas.	300
Juan Oliván (menor).—Una casa calle del Pradillo: linda Pedro Fernandez y Marcelino Benavente: tasada en 250 pesetas.	250
Quiterio Ruiz Rafael.—Una casa en la Plaza: linda Pio de Blas y Julian Fernandez: tasada en 550 pesetas.	550
Higinia Ruiz.—Una casa calle de Bayona: linda Juan Pablo Ruiz y camino del Puente largo: tasada en 1.500 pesetas.	1.500
Antonia Ruiz.—Una casa calle de los Clérigos: linda Jorge Ruiz é Indalecio Sanchez: tasada en 1.000 pesetas.	1.000
Antonia Ruiz.—Una casa salida á Bayona, núm. 19: linda Juan Pablo y Juan Ruiz: tasada en 500 pesetas.	500
Juan Ruiz Gonzalo.—Una casa calle de Bayona, núm. 17: linda Pascasio Sanchez y Juan Pablo Ruiz: tasada en 700 pesetas.	700
Id.—Una tierra en el Viso, seis celemines de cuarta: linda Agustina Velasco y el camino: tasada en 25 pesetas.	25
Sebastian Ruiz.—Una casa calle de Sevilla, salida á Colmenar: linda Mangaro, Antonio Moya y Pablo Gil: tasada en 900 pesetas.	900
Gervasio Sanchez Garvia.—Una casa salida al Puente largo: linda Cástor Garvia é Isidoro Gil: tasada en 1.200 pesetas.	1.200
Id.—Una tierra en el Viso, una y media fanegas: linda Agustina Velasco y Leon Escalona: tasada en 35 pesetas.	35
Ana Sanchez.—Una bóveda en el Barrio alto, núm. 6: linda José Escalona y Angel Martinez: tasada en 150 pesetas.	150
Lucio Sanchez.—Una casa en el Barrio alto, núm. 13: linda Julian Alcázar y Casimiro Ruiz: tasada en 550 pesetas.	550
Lucio Sanchez.—Una tierra en la Tobosa, una fanega de cuarta: linda Casildo de Blas y Meliton Sanchez: tasada en 50 pesetas.	50
Dionisia Sanchez.—Una casa sa-	

	Pesetas.
lida al Puente largo: linda Gervasio Sanchez: tasada en 250 pesetas.	250
Higinio Sanchez.—Una casa calle de Caña, núm. 9: linda Antonio Laparra: tasada en 750 pesetas.	750
Id.—Una tierra en Minabete, de una fanega de cuarta: linda Bonifacio Ruiz y Angel Martinez: tasada en 20 pesetas.	20
Eugenio Sanchez Agudo.—Una casa calle de Sevilla: linda Cipriano Gil: tasada en 250 pesetas.	250
Alejo Sanchez.—Una casa calle de los Clérigos: linda Julian Tinajas y la calle: tasada en 300 pesetas.	300
Julian Tinajas.—Una casa calle de los Clérigos, núm. 11: linda Casimiro y Alejo Sanchez: tasada en 250 pesetas.	250
Id.—Una parte de casa en la misma calle: linda herederos de Margarita Ruiz y Benito de Blas: tasada en 250 pesetas.	250
Bernardino Uceda.—Una casa calle de Sevilla: linda Tomás Roldán y la calle: tasada en 500 pesetas.	500
Id.—Una tierra en el Cerro Barbero, tres fanegas de cuarta: linda Pio de Blas y D. Pascual Sanchez: tasada en 75 pesetas.	75
Domingo Agudo.—Una bóveda en la Cabezuela: linda Tomás Jubera y la calle: tasada en 80 pesetas.	80
Anselmo Guerrero.—Una tierra camino de Chinchon, dos fanegas: linda Faustino Zarza y Dionisio Contreras: tasada en 130 pesetas.	130
Anastasio Cámara.—Una viña en las Laderillas, 300 cepas: tasada en 40 pesetas.	40
Braulio Escalona.—Una tierra camino del Raso, dos fanegas de tercera: linda Eulogio Contreras y D. Pascual Sanchez: tasada en 80 pesetas.	80
Leon Escalona.—Una tierra en la Era vieja, una fanega de primera: linda José Velasco: tasada en 250 pesetas.	250
Alejo Escalona.—Una tierra en el Raso, una fanega de tercera: linda Roque Ruiz y Basilio Gil: tasada en 35 pesetas.	35
Manuel Urosa.—Una tierra en la Cañada de los Villares, dos fanegas de tercera: linda Juan Escalona: tasada en 75 pesetas.	75
Andrés Alonso.—Una tierra camino de Chinchon, una fanega: linda Deogracias Ruiz y D. Roman de Mesas: tasada en 60 pesetas.	60
Bonifacio Mesas.—Una tierra en Cabeza Blanca, tres fanegas seis celemines de tercera: linda herederos de Patricia Ruiz: tasada en 200 pesetas.	200
Braulio Ruiz.—Una tierra, tres fanegas de cuarta, en Valdemalea: linda Meliton Sanchez: tasada en 100 pesetas.	100
Manuel Ruiz Rubio.—Una tierra en la Era vieja, tres fanegas de cuarta: linda Francisco Sanchez y tierra del Conde: tasada en 60 pesetas.	60
Capellania de D. Roman de Mesas.—Una tierra camino de Chinchon: linda Raimunda Fernandez y el camino: tasada en 300 pesetas: cuatro fanegas.	300
Id.—Una tierra en el Navajo, cuatro fanegas: linda D. Francisco Mesas y el camino: tasada en 500 pesetas.	500
Id.—Una tierra en Valtaron, tres y media fanegas: linda Agustina Velasco y el camino: tasada en 400 pesetas.	400
Por subsidio.	
Julian Olivar.—Una casa calle del Alamillo: linda Vicente	

	Pesetas.
Domingo: tasada en 300 pesetas.	300
Braulio Escalona.—Una casa calle de los Clérigos: tasada en 550 pesetas.	500
Isidro Escalona.—Una casa calle duplicada de Santana: linda Isidro de Mesas: tasada en 1.000 pesetas.	1.000
Baldomero Cabeza.—Una viña en la Carrascosa, 900 cepas y 47 olivones: tasada en 1.000 pesetas.	1.000
El que quisiese hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el dia 12 de Mayo próximo en las Casas Consistoriales de esta villa de Villaconejos, horas de diez á doce de su mañana, que presidirá el Sr. Juez municipal de la misma y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.	
Dado en Villaconejos á 10 de Abril de 1871.—El Recaudador-Comisionado, Juan Alcaráz.—V. B.—El Juez municipal, Facundo Sanchez.	
D. Juan Alcaráz, Recaudador de contribuciones y comisionado de ejecucion en la villa de Chinchon.	
Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos por hallarse adeudando á la Hacienda la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes:	
	Pesetas.
D. Niceto Arroyo Benitez.—Una parte de casa calle de la Cañada: linda Saturnino Félix: tasada en 250 pesetas.	250
Rafael Hernandez Durango.—Una casa en los solares: linda D. Gregorio Juez Sarmiento: tasada en 250 pesetas.	250
Apolinar Hortelano.—Media casa en el Vallejuelo: linda Luciano Saez: tasada en 350 pesetas.	350
Cipriano Lopez Aureste.—Una casa en el Vallejuelo: linda José Serrano Saez: tasada en 200 pesetas.	200
José Manquillo Algovia.—Una parte de casa calle de los Caldereros: linda Manuel Morales: tasada en 200 pesetas.	200
Victor Manquillo Rodriguez.—Una casa en el Barranco, número 1: linda Antonio Marzo: tasada en 500 pesetas.	500
Herederos de Juana Martinez.—Una casa en el Vallejuelo: linda Pedro Ruiz: tasada en 350 pesetas.	350
Manuel Panadero.—Una casa en la Costanilla: linda María Victoria Gonzalez: tasada en 600 pesetas.	600
Salustiano Roldán y Vera.—Una casa calle de Morata: linda capellania de D. Victor Niñolero: tasada en 1.600 pesetas.	1.600
Andrés Alonso y Arenas.—Una tierra en la Cárcaba chica, una fanega seis celemines de cuarta: linda Gabino Laguna: tasada en 70 pesetas.	70
Id.—Otra en el mismo sitio, de cuatro fanegas de cuarta: linda D. Sebastian Sestal: tasada en 120 pesetas.	120
Juan Vicente Carrasco.—Una tierra en el camino de Ocaña, once celemines de tercera: linda D. Juan Marcellac: tasada en 100 pesetas.	100
Anselmo Laguna.—Una tierra en la Cárcaba chica, una fanega seis celemines de cuarta: linda Gabino Laguna: tasada	

	Pesetas.
en 70 pesetas.	70
Baltasar Mateo.—Una tierra de riego en el Quiñon, ocho celemines de tercera: linda Crisantos Diaz: tasada en 150 pesetas.	150
Herederos de Fructuoso Inés.—Una tierra secano en Fuente del Valle, una fanega diez celemines de cuarta: linda Lázaro Diaz: tasada en 60 pesetas.	60
Id.—Otra en el mismo sitio, dos fanegas seis celemines de cuarta, linda la vereda: tasada en 110 pesetas.	110
Id.—Otra en el sendero de Navalseron, seis celemines de cuarta: linda D. Juan Caballero: tasada en 40 pesetas.	40
Pedro Paris Diaz.—Una tierra secano en la Cárcaba chica, dos fanegas de cuarta: linda Gregorio Paris: tasada en 90 pesetas.	90
Id.—Otra tierra en la Cárcaba grande, ocho fanegas de cuarta: linda el mismo: tasada en 220 pesetas.	220
Timoteo Sanchez de la Torre.—Dos tierras de secano en la Jara, dos fanegas seis celemines de cuarta: linda D. Benito Sanchez Bravo y D. José García Gutierrez: tasadas en 80 pesetas.	80
Francisco Armendary y Garcia.—Una tierra secano camino de San Juan, seis celemines de tercera: linda el camino: tasada en 50 pesetas.	50
Id.—Otra en Miralrio, una fanega tres celemines de cuarta: linda Eugenio Saez: tasada en 50 pesetas.	50
Raimunda Barranco.—Una tierra secano en la Solana, dos fanegas diez celemines de tercera: tasada en 75 pesetas.	75
Id.—Otra tierra en la Cañada de la Iglesia, siete celemines de quinta: linda D. Jacinto Garcia: tasada en 30 pesetas.	30
Victor Manquillo Rodriguez.—Una tierra secano en el Quemado, una fanega seis celemines de tercera: tasada en 35 pesetas.	35
Viuda de José Martinez Buitrago.—Una tierra secano en Cabeza Villaverde, con 300 cepas de tercera: linda Vicente Heras: tasada en 100 pesetas.	100
Herederos de Juana Martinez.—Una tierra secano en Valdetocon, seis celemines de tercera: tasada en 30 pesetas.	30
Juana Chamorro.—Una viña de riego en Lomo Molino, 52 cepas de segunda: linda D. Victor Camacho: tasada en 130 pesetas.	130
Zacarias Montes.—Una tierra de riego en la Guindalera, dos fanegas de segunda: linda Diego Olivas: tasada en 500 pesetas.	500
Francisco Olivas Gonzalez.—Una viña de riego en el Retamar de 1.100 cepas de primera, segunda y tercera clase: linda Herederos de Ildefonso Hernandez: tasada en 2.200 pesetas.	2.200
Id.—Otra en el mismo sitio con 430 cepas de tercera: linda Pablo Ruiz: tasada en 960 pesetas.	960
Bernardo Romano.—Una tierra secano, una fanega de cuarta en la cuesta de Morata: linda Ildefonso Montero: tasada en 50 pesetas.	50
Bartolomé Saez y Ruiz.—Una tierra secano en la Cañada de las Matas, una fanega de cuarta: linda Juan Ortega: tasada en 40 pesetas.	40
Id.—Otra en la Retamosa, de cuarta: linda cerros: una fanega tasada en 40 pesetas.	40

El que quisiese hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el día 6 de

Mayo, en las Casas Consistoriales, de esta villa de Chinchon, hora de diez á doce de su mañana, que presidirá el señor Juez municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion

Dado en Chinchon á 10 de Abril de 1871. — El Recaudador Comisionado, Juan Alcaráz. — V. B. — El Juez municipal, Ignacio Maria de la Peña.

SEXTA SECCION.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE ESTA CAPITAL.

Hallándose vacantes las plazas de Oficial de libros de la Cárcel de Mujeres, dotada con el haber anual de 1.225 pesetas, y en la de Villa una de Celador con el de 750, los aspirantes á las mismas podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias en la Secretaria de esta Corporacion.

Madrid 1.º de Abril de 1871. — El Vicepresidente accidental, Agustin Gomez de la Mata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa sita en esta corte y su calle del Arco de Santa Maria, núm. 35, con accesorias á la de San Gregorio, núm. 3, ambos modernos, de la manzana 317, tasada en la cantidad de 46.678 pesetas 50 céntimos, ó sean 186.714 rs., habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la sala de audiencia del referido Juzgado, el día 5 del mes de Mayo próximo y hora de la una de su tarde.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, á quienes se advierte que para hacer postura á la referida finca, es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 100 pesetas ó sean 400 rs., y que en la Escribania del actuario, calle de las Huertas, número 3, cuarto segundo, se les instruirá de los demás pormenores que deseen.

Madrid 11 de Abril de 1871. — El Escribano, Jacinto Zapatero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor D. José Maria Garijo é Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital é interino de primera instancia del mismo distrito por indisposicion del propietario el Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Vicente de Alba y Guillazo, natural de la ciudad de Málaga, ocurrido en Madrid en 5 de Mayo de 1867, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á hacer uso del que les corresponda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Navalagamella.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados mensualmente de los fondos Municipales, concediéndose el plazo de 30 dias para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes al Ayuntamiento documentadas en forma, en la inteligencia que pasado dicho plazo desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL no se admitirá ninguna. Navalagamella 5 de Abril de 1871. — El Alcalde popular, Isaac Quirós.

Alcaldia popular de Colmenar Viejo.

Los contribuyentes de esta villa y forasteros que hayan experimentado alteracion en su riqueza lo manifestarán así en la Secretaria de este Ayuntamiento, por medio de relaciones arregladas á inscripcion, durante el término de 15 dias á contar desde la fecha, pues trascurridos sin verificarlo se procederá por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 72, sin oirse despues reclamacion de ningun género.

Colmenar Viejo 9 de Abril de 1871. — Ceferino Ramon.

Alcaldia popular de Hoyo de Manzanares.

El Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado proceder al alquiler de las casas taberna y carniceria, de los propios de esta villa, por todo el año económico de 1871 á 72, para cuyo remate en subasta pública se ha servido señalar el domingo 23 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 9 de Abril de 1871. — El Alcalde, Prudencio Martin.

Debiendo procederse en esta villa á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la misma en el presente año, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza que el plazo señalado para la presentacion de relaciones juradas que así lo acrediten, es hasta el día 25 del actual, en la inteligencia de que pasado sin verificarlo despues no serán atendidas ni oidas las reclamaciones que se hiciesen.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares 9 de Abril de 1871. — El Alcalde, Prudencio Martin.

Alcaldia popular de Torrejon de Ardoz.

La cobranza del primero segundo y tercer trimestre del reparto municipal de esta villa se verificará en los dias 11, 12, 13, 14 y 15 del corriente Abril y horas de diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que acudan á satisfacer sus cuotas los contribuyentes dentro del plazo expresado por no incurrir en los apremios que de no hacerlo previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Torrejon de Ardoz 6 de Abril de 1871. — El Recaudador, Enrique Ramirez.

Alcaldia popular de Velilla de San Antonio.

Para hacer el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año de 1871 á 1872 se hace preciso que los contribuyentes en esta villa que hayan sufrido variacion en su riqueza presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas y acreditadas por la toma de razon del Registro de la Propiedad: se señala el término de 15 dias para verificarlo.

Velilla de San Antonio 10 de Abril de 1871. — El Alcalde, Carlos Diaz.

Alcaldia popular de Vicálvaro.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipo de 75 céntimos de peseta cada un litro, subasta este Ayuntamiento, á las once de la mañana de los domingos 14 y 21 del próximo mes de Mayo, en la sala capitular de esta villa, el suministro de aceite petróleo para el alumbrado público en el año económico de 1871 á 72.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 7 de Abril de 1871. — El Alcalde, Matias Sanz.

Alcaldia popular de Villamanta.

Para la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes sujetos á contribuir bajo este concepto en este distrito municipal se servirán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha, las oportunas relaciones de las alteraciones que haya sufrido la riqueza porque vienen contribuyendo durante el año económico actual; debiendo prevenirlo que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla den la publicidad necesaria á este anuncio.

Villamanta 10 de Abril de 1871. — El Alcalde, Julian Perez.

ANUNCIOS.

LOS ANGELES, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por la vez primera á D. José Molina Real para que satisfaga los descubiertos en que se halla por los dividendos pasivos números 7 al 11 inclusive, correspondientes á la segunda mitad de la accion núm. 71 que está á su nombre, importantes reales vellon 375.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado. Madrid 13 de Abril de 1871. — Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, R. Pain.

SE ADMITEN PROPOSICIONES HAS-ta el 20 del corriente para la venta de la hacienda titulada Buenadicha, jurisdiccion de Alcorcon, cubiertas que sean las dos terceras partes de su ultima tasacion. En las oficinas casa calle de Procuradores, núm. 4, enterarán del pliego de condiciones y demás que sea necesario á las personas que deseen interesarse.